

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODANTE**" Y; POR LA OTRA PARTE, **EL PATRONATO PRO-HOSPITAL CIVIL DE TIJUANA A. C.**, REPRESENTADO POR LA **C. GLORIA ELENA MONFORTE MUÑOZ**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODATARIO**", QUIENES SUJETAN SUS COMPROMISOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COMODANTE":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cuya finalidad primordial es prestar servicios de salud a la población abierta en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, acuerdos y convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, atentos a los artículos 1 y 2 de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 19 de Diciembre de 1997;

I.2.- Que su Director General tiene la facultad legal para representar y obligar al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en base a lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XIII del Decreto constitutivo.

I.3.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con distintas unidades hospitalarias entre ellas el Hospital General de Tijuana, ubicado en el lote número 01 (ÚNICO) de la manzana 028 de la zona Río Tijuana, con domicilio ubicado en Calle Centenario número 10851, Zona Río en la Ciudad de Tijuana, Baja California que es de su propiedad, el cual requiere de los apoyos que el Patronato Pro-Hospital Civil de Tijuana, A.C. le canaliza, y en el que cuenta con una superficie de 147.00 metros cuadrados, sin aprovechamiento y que el Patronato tiene la necesidad de establecer en él un espacio destinado para cafetería que trae beneficios a el hospital referido, por lo que está dispuesto a concederlo en usufructo al Patronado precitado.

I.4.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en **ubicada en** Calle Circuito de las Misiones Oriente número 188 del Parque Industrial Las Californias sito en carretera a San Luís KM 10.5 del ex ejido Coahuila de esta Ciudad.

II.- DECLARA “EL COMODATARIO” por conducto de su representante legal la C. GLORIA ELENA MONFORTE MUÑOZ.

II.1.- Que su representada es una persona moral sin fines lucrativos (Asociación Civil), legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita en los términos de la Escritura Pública número 87848 del libro 1630 de fecha 19 de Febrero de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la Ciudad de Tijuana, Baja California y sus modificaciones de fechas 19 de marzo de 2002 y 11 de Diciembre de 2006, mismas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana y tiene por objeto social el mejoramiento, la remodelación y readaptación de las instalaciones existentes en el Hospital General de Tijuana, Baja California, para lo cual realiza diversas acciones y actividades para obtener recursos y canalizarlos en beneficio de referido hospital.

II.2.- Que la C. GLORIA ELENA MONFORTE MUÑOZ está legalmente facultada para representar al Patronato Pro-Hospital Civil de Tijuana, A.C. en términos de acta número 142,864 del volumen 3882 de fecha 19 de julio de 2012, en el cual se hace la designación del Consejo Directivo del Patronato Pro Hospital Civil de Tijuana, apareciendo como Presidente la mencionada representante, misma acta de asamblea que se protocolizó, quedando registrada ante la autoridad registral mediante partida 5834154 de fecha 31, de julio de 2012 Sección Civil.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MOMG530801-371 y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, ya que requiere de una porción de terreno disponible del mismo Hospital general de Tijuana, para establecer en ella una cafetería que traerá beneficios a personal del Hospital, a los pacientes que acuden al servicio y beneficios económicos para el hospital ya que los ingresos que se tengan por este concepto serán destinados al nosocomio referido.

II.4.- Que para tal fin requiere que ISESALUD le proporcione en comodato la porción de terreno señalada en la declaración I.3 con autorización para dar en arrendamiento, ya que por si no puede explotarla.

II.5.- Que para los efectos del cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Centenario número 10851 de zona Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan sus obligaciones a los términos de las siguiente.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" el uso gratuito de una porción de 147.00 metros cuadrados de superficie, dentro del lote número 001 de la manzana 028 donde se encuentra el Hospital General de Tijuana, con domicilio en Calle Centenario número 10851 de Zona Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, la cual será destinado para cafetería.

SEGUNDA.- "EL COMODANTE" otorga al "COMODATARIO" el uso gratuito del terreno señalado en la Cláusula Primera del presente contrato.

TERCERA.- El uso del bien inmueble objeto del presente contrato es de carácter gratuito y es por ello que "EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado el bien otorgado en comodato, durante el tiempo en que lo tenga en posesión derivada del contrato precitado, y estará bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y mantenimiento del mismo.

CUARTA.- "EL COMODANTE" otorga a "EL COMODATARIO" la facultad de llevar a cabo las remodelaciones que sean necesarias a la construcción de la cafetería, siempre y cuando no se extienda más allá del espacio concedido para ello, y que al finalizar la vigencia del presente contrato las remodelaciones quedarán a beneficio de Hospital General de Tijuana.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que durante la vigencia de este contrato, si lo desea "EL COMODATARIO" podrá otorgar en arrendamiento el espacio concedido en comodato, siempre y cuando se le de utilidad para el fin concertado, y no se exceda del término fijado en el presente contrato.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a contratar y a pagar por su cuenta todos los servicios

necesarios para el buen funcionamiento del inmueble, asimismo la administración de la cafetería se compromete a que por sí o por conducto de quién esté operándola considerara un descuento del 20% del valor de todos los alimentos preparados que adquieran los trabajadores del Hospital General de Tijuana, además de ochenta colaciones diarias para el personal de la guardia nocturna de referido nosocomio.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que la cafetería no podrá permanecer abierta después de las 22:00 horas.

OCTAVA.- Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de Enero de 2015, hasta el día 31 de Diciembre de 2015, y podrá prorrogarse solo por convenio expresado por escrito entre las partes.

NOVENA.- Ambas partes convienen que el presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- a).- Si el espacio dado en COMODATO, es requerido para futuras ampliaciones al Hospital General de Tijuana.
- b).- Por vencimiento de su plazo si no se obtiene la renovación.
- c).- Por renuncia o desaparición de "EL COMODATARIO".

En todos los casos, las mejoras quedarán a beneficio de "EL COMODANTE".

DÉCIMA.- Las partes convienen que las controversias que se pudiesen suscitar con motivo de la interpretación del presente contrato, así como lo no expresamente estipulado en él, se acudirá a las instancias conciliatorias, y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán en lo que a su fuero corresponda a la competencia de los tribunales del Estado de Baja California, por lo que "EL COMODATARIO" renuncie al fuero que por razón de su domicilio presente, o por cualquier otra causa pudiere corresponder.

DÉCIMA PRIMERA.- Por lo no previsto en el presente contrato de comodato, las partes convienen en aplicar las disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, error, violencia o lesión que vicie su voluntad para celebrar el presente contrato y lo invalide.


Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterado de su contenido y alcance, se firma en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 02 días del mes de enero de 2015.

POR “EL COMODANTE”



**DR. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

POR “EL COMODATARIO”



**C. GLORIA ELENA MONFORTE
MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
PATRONATO PRO-HOSPITAL CIVIL
DE TIJUANA A. C**

TESTIGOS



**LIC. EDGAR CASTILLO PADILLA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



**DR. FERNANDO MARTIN PEÑUÑURI
YEPIZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
DE TIJUANA**